

*Poder Judicial de la Nación*

Sala I – 42.976/2012 – L., C. D.  
Excarcelación  
Juzgado de Instrucc. N° 11/Secretaría N° 133

///nos Aires, 22 de agosto de 2012.

**Y VISTOS:**

I. La presente causa llega a estudio del tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Agente fiscal contra la resolución de fs. 3/5vta., en cuanto concedió la excarcelación de C. D. L. bajo caución real de trescientos pesos (\$300).-

II. Ahora bien, según surge de los autos principales el imputado fue procesado sin prisión preventiva por considerarlo en principio autor penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa -arts. 42, 45 y 164 del CP-. Notificada la Sra. agente fiscal por nota de tal decisión (ver fs. 71), no fue recurrida, por lo que debe entenderse que ha consentido la no imposición de la medida de cautela personal vinculada a la libertad de C. D. L..-

***Los jueces Jorge Luis Rimondi y Luis María Bunge Campos dijeron***

Así las cosas, siendo la excarcelación un instituto de naturaleza contracautelar, el rechazo de la solicitud de su concesión sólo resulta viable si existe en autos una medida cautelar que le otorgue debido sustento. Dicha decisión jurisdiccional no se ha dictado en la especie, siendo que el Sr. magistrado resolvió en forma consecuente con el criterio liberatorio plasmado en esta incidencia a fs. 3/5vta.-

Frente a esta clara postura del tribunal de grado, la intervención del Ministerio Público Fiscal ha sido contradictoria. Se agravió por la excarcelación concedida, postulando su revocatoria, no obstante lo cual consintió la no imposición de la prisión preventiva, cautela personal indispensable para sustentar la pretensión en el incidente.-

La postura contradictoria señalada le impide a esta Sala contar con el impulso de parte necesario a efectos de tratar debidamente el agravio planteado, dado que por la sucesión de actos reseñados estos deviene abstracto.-

*El Juez Alfredo Barbarosch dijo*

Tal como lo he sostenido en reiterados pronunciamientos, considero que no es requisito el dictado de la prisión preventiva para caucionar la libertad del imputado (in re c. Sala I - 30.408 - “**Navarro Barrios**” entre muchos otros).-

Por lo expuesto el tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público fiscal contra el auto de fs. 3/5vta., en cuanto ha sido materia de recurso.

Devuélvase, practíquense las comunicaciones correspondientes en la instancia de origen y sirva lo proveído de atenta nota de envío.

**JORGE LUIS RIMONDI**

**ALFREDO BARBAROSCH**  
**(en disidencia)**

**LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS**

Ante mí: